

INE/CG2303/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ OTRORA PRECANDIDATA AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/126/2024

Ciudad de México, 30 de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/126/2024** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja suscrito por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como, en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su otora de precandidata a la Presidencia de la República, denunciando la presunta no comprobación de gastos o ingresos, omisión de reportar gastos, aportación de entes prohibidos y una posible subvaluación en beneficio de la denunciada, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024. (Fojas 01 a 20 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados en el escrito inicial de queja que dio inicio al procedimiento en el que se actúa:

"(...)

HECHOS DENUNCIADOS:

1. El 7 de septiembre dio inicio el proceso electoral federal 2023-2024,
2. El primero de diciembre de 2023, la C. Bertha Xochitl Gálvez, tomó protesta como precandidata presidencial por parte de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, para el proceso electoral federal 2023-2024.
3. De acuerdo con el Calendario para la Elección de la Presidencia de la República, la etapa de la precampaña será en el período del 20 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024.

Gastos de precampaña no reportados por los partidos políticos PAN-PRD-PRI y su precandidata o virtual candidata a la presidencia:

Fecha: 01 de enero

Evidencias:

<https://youtube.com/shorts/zogkfaUlfOI?si=hnA3XeCA31IsT3Am>



Descripción de gastos:

La campaña de Xóchitl Gálvez ha evidenciado un número significativo de gastos que no se comprobaron ni reportaron, tales como los gastos asociados con su vuelo privado de Sonora a Los Cabos. Esta deliberada omisión en la contabilidad de la campaña pone de manifiesto una falta de transparencia y posible incumplimiento de las regulaciones electorales que exigen un registro meticuloso de cada gasto de campaña.

Los vuelos privados, conocidos por su elevado costo en comparación con otras formas de transporte, son un lujo que no pasa desapercibido en el escrutinio de los gastos de campaña. La presentación del número de unidad del avión utilizado por Gálvez es una pieza clave de evidencia que debería facilitar a las autoridades electorales la confirmación de que estos gastos no se han registrado de forma adecuada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

En caso de que estos costos hayan sido reportados, pero con un precio menor al real, estaríamos ante un intento de camuflar el verdadero costo de la operación, lo cual deberá interpretarse como una estrategia para eludir los límites de gastos de campaña y obtener una ventaja competitiva indebida. Esta práctica no solo es engañosa, sino que también compromete la equidad del proceso electoral y podría considerarse como una falta grave a la ley.

La importancia de reportar los gastos reales radica en la necesidad de proporcionar una imagen clara y honesta de la financiación y los gastos de la campaña. Esto permite que los ciudadanos y las autoridades competentes tengan un entendimiento completo de cómo se están utilizando los recursos y si estos se están manejando de manera ética y conforme a las regulaciones.

El hecho de que el número de unidad del avión esté disponible (como se muestra a continuación) implica que existe suficiente información para realizar una auditoría y establecer con precisión el costo del vuelo. La falta de acción en este aspecto sugiere una negligencia en la gestión financiera de la campaña de Gálvez o un posible desinterés conveniente en adherirse a las normas de fiscalización.



Esta omisión de reportar un gasto tan notable como el de un vuelo privado puede tener consecuencias significativas. Puede llevar a sanciones por parte de las autoridades electorales, e incluso debería de afectar su registro como candidata, ya que se pone en evidencia su intención de violentar la transparencia y la rendición de cuentas del proceso electoral.

Además, si la precampaña de Gálvez ha omitido o subvaluado este gasto, podría haber otros gastos no reportados o incorrectamente registrados. Esto no solo constituiría una serie de infracciones aisladas, sino que señalaría un patrón de conducta que cuestiona la integridad financiera de toda la campaña.

Es decir, tal como ocurrió en esta ocasión, es altamente probable que los gastos de transporte de Xóchitl, durante toda la precampaña se hayan omitido y, con ello, generado un desequilibrio en la contienda electoral.

Es imperativo que las autoridades electorales actúen con diligencia para investigar y, si es necesario, corregir estas irregularidades. Deben asegurarse de que todos los gastos sean reportados de manera completa y precisa para mantener la confianza en el proceso electoral.

La precampaña de Gálvez debe asumir la responsabilidad de este lapsus y las autoridades tomar medidas inmediatas para sancionar cualquier error en sus informes financieros. Esto no solo es necesario para cumplir con la ley, sino también para demostrar a los votantes que el proceso se está llevando a cabo de manera justa y transparente.

Finalmente, este incidente resalta la necesidad de una mayor vigilancia y control por parte de las autoridades electorales para prevenir tales omisiones en el futuro. Una fiscalización eficaz es crucial para proteger la integridad y la equidad del proceso electoral, asegurando que todas y todos los precandidatos compitan en igualdad de condiciones y respeten las reglas establecidas.

Conclusión: *Es por lo anterior que se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar en qué condiciones se han realizado los gastos antes mencionados y que en todo caso tengan que ser reportados en tiempo el total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por no reportarlos conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la precampaña o campaña.”*

PRUEBAS.

1. Las documentales técnicas, *consistentes en cada uno de los contenidos que obran en los links señalados en el presente escrito, cuya certificación se solicita por medio de una inspección ocular, a efecto de constatar la veracidad de los hechos alegados.*

2. Documentales privadas, *toda la información contable contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, proveída por la precandidata, así como los partidos políticos que la postularon. Al respecto, se solicita a esta autoridad que requiera a los sujetos obligados a fin de que entreguen los contratos celebrados entre los Partidos Políticos y las empresas que prestan los servicios.*

3. La instrumental de actuaciones. *Consistente en todas las constancias que obran en el expediente administrativo y el judicial que se forme con motivo de la presentación de esta queja, en todo lo que favorezca a mis intereses (sic)*

4. La presuncional. *En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.*

(...)”

III. Acuerdo de admisión del escrito de queja. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó la admisión del escrito de queja a efecto de llevar a cabo su sustanciación, y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/126/2024**. De este modo se notificó el inicio y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 21 y 22 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 23 a 24 del expediente).

b) El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 25 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El quince de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6012/2024, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la admisión del escrito de queja y el inicio de la sustanciación de esta. (Fojas 26 a 29 del expediente).

VI. Notificación de inicio de procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El quince de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6015/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 30 a 33 del expediente).

VII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral (En adelante Dirección del Secretariado).

a) El quince de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6089/2023, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del enlace del sitio de internet y la certificación de la existencia y detalle de vídeo relacionado con el escrito de queja. (Fojas 34 a 39 del expediente).

b) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DS/0530/2024, se informó el acuerdo de admisión por el cual se registró la petición dentro del expediente INE/DS/OE/146/2024. (Fojas 68 a 72).

c) El diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DS/0568/2024, se remitió Acta Circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/121/2024, mediante la cual certifica el enlace solicitado. (Fojas 93 a 99 del expediente)

VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El quince de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6016/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones (Fojas 40 a 47 del expediente).

b) El dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral el Partido Acción Nacional dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 83 a 92 del expediente):

“(…)

Adicionalmente, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c), k) y o); y, 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 36, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le solicito que, en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba el presente oficio, informe lo siguiente:

1. *Indique si Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, se encuentra participando dentro de su proceso interno como aspirante y/o precandidato para contender por el cargo de Presidenta de la República en el marco del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024.*

RESPUESTA: *Mi representado ya finalizó su proceso de precampaña de conformidad con el calendario electoral del INE, sin embargo, en efecto de los hechos denunciados, es correcto que, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz es precandidata postulada por este Instituto Político a la Presidencia de la República.*

2. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de servicio; para promover a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, como precandidata a Presidenta de la República en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

RESPUESTA: Dicho cuestionamiento no precisa a que bien o servicio se refiere, por lo que me encuentro imposibilitado a dar puntualmente una respuesta.

3. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o Precandidato, proporcione:

a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales. (sic) que amparen los gastos por servicio utilizado, correspondiente al uso de vuelo privado para trasladarse de Sonora a Baja California Sur.

RESPUESTA: Se anexa al presente la póliza y boleto de vuelo que comprueba el gasto.

b) El contrato celebrado entre su partido y/o el Precandidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás. (sic) Condiciones a las que se hubieren comprometido.

RESPUESTA: Se anexa al presente la póliza en la que esa autoridad electoral podrá comprobar la documentación solicitada.

c) Indique la modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

RESPUESTA: Se anexa al presente la póliza en la que esa autoridad electoral podrá comprobar la documentación solicitada.

Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.

RESPUESTA: Se anexa al presente la póliza en la que esa autoridad electoral podrá comprobar la documentación solicitada.

Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.

RESPUESTA: se anexa al presente la póliza en la que esa autoridad electoral podrá comprobar la documentación solicitada.

Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó

el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen. Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

RESPUESTA: *Se anexa al presente la póliza en la que esa autoridad electoral podrá comprobar la documentación solicitada.*

4. *En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:*

- a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede.*
- c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

RESPUESTA: *Se anexa al presente la póliza en la que esa autoridad electoral podrá comprobar la documentación solicitada.*

5. *Precise si el servicio contratado, se registró y/o se encuentra debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de Precampaña respectivo.*

RESPUESTA: *Así es, el reporte se encuentr (sic) en el SIF, el rubro bajo el cual se reporto es el siguiente:*

*5-4-02-00-0000 GASTOS OPERATIVOS DE LA PRECAMPAÑA
5-4-02-06-001 VIATICOS*

6. *Indique la finalidad y gastos erogados.*

El traslado de los eventos de precampaña que realizó nuestra precandidata, con el objeto de visitar la militancia para obtener una candidatura.

7. *Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.*

La Póliza que soporta los gastos es la siguiente:

[Inserta imagen]

Ahora bien, contrario a lo que afirma el actor, la aerolínea es comercial y no privada, por lo que se muestra a la autoridad el boleto de vuelo a través de la aerolínea CALIFA AIRLINES.

[Inserta imagen]

*En razón de lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad electoral determine el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización **INFUNDADO**.*

PRUEBAS

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *En todo lo que favorezca a a (sic) la que suscribe.*

PRESUNCIONAL. *En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a la suscrita.*

(...)"

IX. Notificación de inicio del procedimiento y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El quince de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6017/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones (Fojas 48 a 55 del expediente).

b) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento de mérito que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 73 a 82 del expediente):

"(...)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa a **la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su calidad de precandidata a la Presidencia de la República**, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de:*

❖ *La omisión de reportar gastos derivados un vuelo de avión*

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e

imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias: (...)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

**GASTOS REPORTADOS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF"**

todos y cada uno de los gastos que se realizaron en la precampaña de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, precandidata a la Presidencia de la República, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción pues,

los gastos que se realizaron para el vuelo de avión que se denuncia, **están debidamente reportados en la contabilidad de precampaña de dicha precandidata tiene en el Partido (sic) de la Revolución Democrática**, reporte que se efectuó a través de la siguiente póliza:

[Inserta imagen]

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su calidad de precandidata a la Presidencia de la República, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su calidad de precandidata a la Presidencia de la República, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

(...)"

X. Notificación de inicio del procedimiento y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6018/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se requirió información al Partido Revolucionario Institucional respecto de los hechos narrados en su escrito de queja (Fojas 56 a 63 del expediente).

b) El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 119 a 128 del expediente):

"(...)

I.- RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INE/Q-COF-UTF/126/2024

A). - Supuesta omisión de reportar gastos:

*Al respecto, es necesario tomar en consideración que, mediante acuerdo INE/CG444/2023, el Consejo General del INE aprobó el Convenio presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y De La Revolución Democrática (PRD) para constituir el Denominado "**Construcción Del Frente Amplio Por México**"; en el cual, a través del punto de acuerdo "20." se aprobó la manera en la que los partidos políticos integrantes, llevarían a cabo el ejercicio en común de las prerrogativas, misma que quedó como se precisa a continuación:*

"Las partes se comprometen a realizar aportaciones económicas o en especie, según las necesidades que se establezcan, para el desarrollo de las actividades del "CONSTRUCCIÓN DEL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO". Estos gastos serán determinados de común acuerdo y distribuido su financiamiento en partes proporcionales, por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con lo siguiente:

La comprobación de los recursos será exclusiva responsabilidad de los partidos políticos, en los términos del artículo 77, numeral 1 y 78, de la Ley General de Partidos Políticos y 60 del Reglamento de Fiscalización vigente." [...]

[Énfasis añadido]

*Consecuentemente, es claro que, los gastos que se hayan originado por motivo de la Precampaña a la Presidencia de la República de la C. Xóchilt Gálvez Ruiz han sido debidamente solventados, reportados y comprobados **por cada uno de los partidos políticos que la postulan**, en concordancia con el convenio antes referido, así como con lo establecido por la normativa en materia electoral.*

*Por ello, si bien un frente político implica que los partidos políticos que lo integran trabajen en conjunto con la finalidad de representar, defender y atender los interés y demandas de la sociedad en apego a sus principios; y con ello, sea necesario que cada uno de ellos realicen aportaciones en efectivo o en especie a las precandidaturas o candidaturas que postulen, lo cierto es también que **la propia normativa electoral establece de forma muy puntual que cada uno de los***

partidos políticos que integren un frente, conservaran su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Aunado a que, **NO** debe pasarse por alto que durante el periodo de precampaña **NO se recibe financiamiento público etiquetado para tal fin**, por lo que, cada uno de los Partidos Políticos solventaran los gastos que deriven de esta, con su financiamiento público para actividades ordinarias y el financiamiento privado que reciban.

Siguiendo con ese razonamiento, es claro que existan gastos de precampaña que fueron erogados por el PAN; o el PRD o el PRI, a favor de la precandidata Xóchilt Gálvez Ruiz, motivo por el cual, dichos gastos han sido debidamente reportados y comprobados, respectivamente, por cada uno de ellos.

Ahora bien, por lo que hace a la supuesta omisión de reportar gastos que se pretende atribuir a este Partido Político, respecto del "**vuelo privado de Sonora a Los Cabos**", al que hace referencia el denunciante, resulta importante que esa Autoridad Fiscalizadora tomé en consideración lo manifestado anteriormente, ya que, derivado una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros contables del Partido Revolucionario Institucional, **NO** se localizó que dicho gasto haya sido solventado ni representado, en consecuencia, no existe la obligación legal de reportarlo ni de comprobarlo.

Adicional a ello, y en aras de colaborar con la investigación que realiza esa H. Autoridad fiscalizadora, se informa que el gasto denunciado, relativo al vuelo comercial con "CALAFIA AIRLINES", **fue erogado y por lo tanto reportado por el Partido Acción Nacional**, quien es el sujeto obligado de resguardar la información correspondiente.

B). - Supuesta omisión de comprobar el gasto:

En atención a lo manifestado en el inciso anterior, es posible concluir que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, este partido político **NO** se encuentra obligado de llevar a cabo la comprobación del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, inciso a) que señala:

"Artículo 63. 1. **Los gastos que realicen los partidos políticos**, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar amparados **con un comprobante** que cumpla los requisitos fiscales;"

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que **los gastos erogados** por los Partidos Políticos, ineludiblemente deberán estar respaldados por **un comprobante fiscal digital** o CFDI, que será aquel documento que acredite fehacientemente que dicho gasto fue realizado.

Por tal motivo, y al tratarse de un gasto que **no fue erogado** por este Partido Político, no se genera la obligación de que este Instituto Político lo compruebe, motivo por el cual **NO existió vulneración alguna** a la normativa electoral por parte de mi representado, como erróneamente lo afirma el denunciante.

C). - Supuesta aportación de ente prohibido:

Por lo que hace a la supuesta aportación de ente prohibido que pretende atribuirse a mi representado, y tomando en consideración lo manifestado en los incisos A) y B) del presente escrito, se solicita a esa H. Autoridad que desestime las acusaciones realizadas por el denunciante en contra del PRI.

Ello es así, debido a que como se ha venido señalando, si bien el gasto denunciado no fue erogado por este Instituto Político, el mismo fue erogado y reportado por el Partido Acción Nacional, motivo por el cual, se desvirtúa la figura de aportación de ente prohibido, misma que tiene como finalidad el evitar las intromisiones materiales de intereses de entes públicos y particulares en la vida democrática del país, las cuales generen inequidad en la competencia electoral o una ventaja indebida respecto a otros partidos políticos situación que, NO acontece respecto al gasto denunciado.

*Adicional a que, tal y como se establece en las reglas probatorias, "el que afirma está obligado a probar", lo que se traduce a que, si el denunciante afirma que el gasto que denuncia se trató de una aportación de ente prohibido, este **deberá de aportar elementos suficientes** que permitan considerar a esa Autoridad que efectivamente existe línea de investigación sobre que el gasto denunciado se trató de la figura jurídica que invoca, cuestión que no sucedió al momento de la presentación de su escrito de queja.*

D). - Supuesta subvaluación del gasto denunciado:

Al respecto, y toda vez que el gasto fue erogado por el PAN, tal y como se ha señalado con antelación, se desconoce el monto involucrado del mismo. No obstante, dicha conducta puede ser fácilmente desvirtuada por esa autoridad fiscalizadora, al momento de revisar las constancias que el Partido Acción Nacional presente.

Ello, en razón de que, una vez que el gasto se encuentra debidamente reportado y comprobado, es sencillo determinar si existió una subvaluación, al verificar que el vuelo denunciado se encuentra reportado conforme al valor del mercado, tomando en consideración los catálogos de precios, los por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de la matriz de precios.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 30 fracción IX y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se solicita a esa autoridad, que **deseche el presente procedimiento por ser notoriamente improcedente.**

II.- RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE OFICIO INE/UTF/DRN/6018/2024

De la información que al respecto se pide sea proporcionada se tiene a bien realizar las siguientes manifestaciones y/o aclaraciones:

[...] 1. Indique si Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, se encuentra participando dentro de su proceso interno como aspirante y/o precandidato para contender por el cargo de Presidenta de la Republica en el marco del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024. [...]

Al respecto se informa que, es un hecho cierto y notorio que en fecha 19 de noviembre del año 2023, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz recibió la constancia como candidata presidencial por el presente Partido Revolucionario Institucional (PRI), así como también en esa misma fecha recibió su constancia como precandidata por Partido de la Revolución Democrática (PRD), mientras que en fecha previa, es decir, el 08 de noviembre de 2023 recibe su constancia por parte del Partido de Acción Nacional (PAN) también como precandidata presidencial.

Con lo anterior se concluye el proceso interno de selección y se tiene como precandidata del Frente Amplio por México, integrado por los tres partidos aludidos a la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Lo anterior confirma que la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz se encontró participando dentro del proceso interno como aspirante y/o precandidato para contender por el cargo de Presidenta de la República en el marco del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024.

[...] 2. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de servicio; para promover a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, como precandidata a Presidenta de la República en el Proceso Electoral Federal 2023-2024. [...]

De conformidad con el artículo 60, 150 Bis, 193, 194, 195 del Reglamento de Fiscalización, para el caso de precampaña, al no haber un financiamiento destinado para dichas actividades, cada Partido Político ésta en posibilidad de disponer recursos de su financiamiento ordinario, pero si identificar sus erogaciones en cada una de sus contabilidades los que fueron relacionados con la precampaña.

De lo anterior, se advierte que para este caso en concreto de precampaña existe una obligación expresa por cada Partido Político para registrar los gastos relacionados con ésta en su propia contabilidad, lo cual da como consecuencia que si bien, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz es única precandidata por los tres Partidos, es decir, PRI, PAN y PRD, cada uno de éstos debió registrar sus erogaciones de forma individual, es decir, en su propia contabilidad.

*Consecuentemente, se desprende que, ésta H. Autoridad no deben perder de vista que muchas de las erogaciones que al respecto requiere, evidentemente vinculadas con la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024 **NO** necesariamente están en la contabilidad de éste Partido Político, es decir, pueden obrar en la contabilidad de los otros dos Partidos Políticos que conforman el Frente Amplio por México, como en este caso acontece.*

De lo antes expuesto se precisa que, el servicio en comento fue una adquisición para promover a la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como precandidata a la presidencia de la república en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que corrió a cargo del Partido de Acción Nacional (PAN), por lo que consecuentemente dicha erogación obra u obrará en la contabilidad de dicho Partido, no así en la del PRI como ya se refirió.

[...] 3. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o Precandidato, proporcione:

a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos por servicio utilizado, correspondiente al uso de vuelo privado para trasladarse de Sonora a Baja California Sur. b) El contrato celebrado [...] c) Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando: [...]

Como fue manifestado en los puntos anteriores, así como en el resto del presente curso, la erogación de mérito corrió a cargo de otro Partido Político coaligado, motivo

por el cual en los archivos físicos y electrónicos del PRI NO se advierte la existencia de la información que al respecto requiere ésta H. Autoridad, consistente factura (s), contrato, modalidad, monto, forma de pago y fecha de cobro, entre otros, ya que dicha información la genera y resguarda otro Partido Político, no así el PRI. [Sic]

[...] 4. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente: a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable. b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede. c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante. [...]

Como quedó advertido, este Partido Político NO realizó éste gasto, por lo que de lo único que tiene noticia como ya se indicó es que la erogación en cometo fue una adquisición.

[...] 5. Precise si el servicio contratado, se registró y/o se encuentra debidamente registrado en el Sistema integral de fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de Precampaña respectivo. [...]

Se reitera que, la erogación materia del presente escrito, no corrió a cargo del presente Partido Político motivo por el cual NO se advierte la existencia de la información que al respecto ésta H. Autoridad requiere en este punto.

[...] 6. Indique la finalidad y gastos erogados. [...]

Si bien, como ya quedó evidenciado el gasto materia de la presente respuesta NO fue hecho por éste Instituto Político, pero de las constancias que al respecto obran en el presente expediente y de las cuales éste Partido puede tener acceso se advierte que la finalidad de dicha erogación fue justamente relacionada con la precampaña de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Los detalles como ya quedo más que dicho los podrá obtener ésta H. Autoridad con el Partido que al respecto hizo el gasto.

[...] 7. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga. [...]

Como quedó expuesto de conformidad con el artículo 46, 46 bis, 60 y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización y de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para constituir el denominado Construcción del Frente Amplio por México de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 04 de agosto del 2023, para el caso de precampaña, al no haber un financiamiento destinado para dichas actividades, cada Partido político debe destinar recursos de su financiamiento ordinario como ya debió advertir ésta Autoridad y, por ende, **en cuanto a las erogaciones todos los comprobantes de egresos deberán ser emitidos a nombre del Partido Político que los realizó.**

En consecuencia, se reitera que para los gastos de precampaña aun y cuando haya una Coalición cada Partido Político debió o deberá registrar los gastos relacionados con esta en su propia contabilidad, pues es una acción que al respecto la Ley permite como ya quedo debidamente expuesto.

Así que por las razones sostenidas este Instituto Político al no haber realizado dicho gasto no genera ni resguarda la documentación que al respecto requiere

esta H. Autoridad, pero que en aras de coadyuvar con la adecuada fiscalización informa que tiene conocimiento que el gasto de mérito ésta vinculado con el PAN.

Respecto a lo anterior, ofrezco como medios de convicción las siguientes:

P R U E B A S

1. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** En todo lo que beneficie a mi representado.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las pruebas, constancias, y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador en lo que favorezca a los intereses de mi representado.

(...)"

XI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/UTF/DRN/141/2023 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría), proporcionara la información y documentación relacionada a los registros sobre la realización de un presunto viaje privado por vía aérea, en fecha primero de enero del dos mil veinticuatro, objeto de denuncia (Fojas 64 a 67 del expediente).

b) El veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/1099/2024, la Dirección de Auditoría informó respecto de los hallazgos detectados sobre el hecho denunciado (Fojas 129 a 131 del expediente).

XII. Notificación de inicio y emplazamiento a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

a) El veinte de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6020/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se requirió información a la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz respecto de los hechos narrados en su escrito de queja (Fojas 100 a 111 del expediente).

b) El veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes Común, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz dio respuesta al emplazamiento de mérito, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 112 a 118 del expediente):

“(...)

“1. Indique sí Usted, se encuentra participando dentro del proceso interno como precandidata para contender por el cargo de Presidenta de la República, en el marco del Proceso Electoral 2023-2024.”

En relación al requerimiento contenido en el numeral 1, informo que a la fecha del presente he finalizado el proceso referido, siendo necesario aclarar que a la fecha del hecho denunciado si tenía la calidad de precandidata.

“2. Conforme o rectifique la adquisición, ingreso, donación o servicio; para promoverse como precandidata a la Presidencia de la República, en el Proceso Electoral 2023-2024.”

En relación al requerimiento contenido en el numeral 2, informo que al no precisarse a qué bien o servicio se hace referencia, no existe la posibilidad de que la suscrita se pronuncie al respecto.

“3. En el caso de que el gasto corresponda al partido y/o al Precandidato, proporcione:

“a) la documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos (sic) por servicio utilizado, correspondiente al uso de vuelo privado para trasladarse de Sonora a Baja California Sur.”

En relación al requerimiento contenido en el inciso a), se anexa póliza y boleto de avión que comprueba el gasto como **Anexo 1** y **Anexo 2**.

“b) El contrato celebrado entre su partido y/o la Precandidata con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.”

En relación al requerimiento contenido en el inciso b), se anexa póliza como **Anexo 1**, en la que esa Unida (sic) Técnica podrá comprobar la información solicitada.

“c) Indique la modalidad y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

- “Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.”
- “Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.”
- “Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o, en su caso, copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número (sic) de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.”
- “Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.”

En relación a los requerimientos contenidos en el inciso c), se anexa póliza como **Anexo 1**, en la que esa Unida (sic) Técnica podrá comprobar la información solicitada.

“4. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

“a) El recibo correspondiente a la aportación debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.”

"b) En su caso, proporciones cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada."

"c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante."

*En relación a los requerimientos contenidos en el numeral 4, se anexa póliza como **Anexo 1**, en la que esa Unida (sic) Técnica podrá comprobar la información solicitada.*

"5. Precise si el servicio contratado, se registró y/o se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de Precampaña respectivo."

En relación al requerimiento contenido en el numeral (sic) 5, informo que sí, en los siguientes rubros:

5-4-02-00-0000 GASTOS OPERATIVOS DE LA PRECAMPaña

5-4-02-06-0001 VIATICOS

"6. Indique la finalidad y gastos erogados,"

En relación al requerimiento contenido en el numeral 6, informo que la finalidad fue realizar reuniones con la militancia.

"7. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga."

*En relación al requerimiento contenido en el numeral 7, se anexa póliza como **Anexo 1**.*

Por otra parte, contrario a lo afirmado por el denunciante, la aerolínea es comercial y no privada.

(...)"

XIII. Solicitud de información a la Dirección de General de la Agencia Federal de Aviación Civil.

a) El veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/UTF/DRN/6613/2024 se solicitó a la Dirección de General de la Agencia Federal de Aviación Civil, proporcionara la información y documentación relacionada a los registros sobre la realización de un presunto viaje privado por vía aérea, en fecha primero de enero del dos mil veinticuatro, objeto de denuncia (Fojas 132 a 134 del expediente).

b) El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, mediante oficio 4.1.2. 599, la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea de la Agencia Federal de Aviación Civil informó respecto de los hallazgos detectados sobre el hecho denunciado. (Fojas 135 a 140 del expediente).

c) El ocho de marzo del dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/UTF/DRN/8890/2024 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea de la Agencia Federal de Aviación Civil, proporcionara la información y documentación relacionada a los registros vuelos realizados entre las fechas primero al once de

enero del año dos mil veinticuatro, entre las cuales se encuentra el hecho denunciado. (Fojas 141 a 143 del expediente).

d) El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio 4.1.2.2.-047/2024, la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea de la Agencia Federal de Aviación Civil remitió planes de vuelos correspondientes a las fechas del primero al once de enero de dos mil veinticuatro. (Fojas 144 a 151 del expediente).

e) El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/UTF/10373/2024 se requirió al Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, el apoyo correspondiente a efecto de que indicara los nombres de los pilotos y de las personas tripulantes de los vuelos realizados entre las fechas primero al once de enero de dos mil veinticuatro. (Fojas 152 a 164 del expediente).

f) El cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio 4.1.2. 942 el Director de Seguridad Aérea informó que en relación a la información solicitada y que se detalla en el párrafo precedente no se cuenta con dicha información. (Fojas 165 a 166 del expediente).

XIV. Razones y constancias.

a) El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales, respecto de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, incoada en el presente procedimiento (Fojas 219 a 223 del expediente).

b) El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la consulta en las redes sociales Facebook y YouTube, respecto de la verificación de la realización del viaje en fecha primero de enero en Sonora y Baja California Sur. (Fojas 224 a 231 del expediente).

c) El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto del registro del hecho denunciado en la contabilidad y agenda de eventos del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional (Fojas 232 a 243 del expediente).

d) El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la verificación del significado de las siglas “MMCN”, “MMSL” y “MMCL”,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/126/2024**

derivado de la respuesta por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea de la Agencia Federal de Aviación Civil. (Fojas 244 a 248 del expediente).

e) El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se verificó la documentación comprobatoria anexada en la Póliza número 33. (Fojas 249 a 255 del expediente).

f) El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se verificó la existencia y contenido de la Póliza número 33, consistentes en las evidencias adjuntas a la misma (Fojas 256 a 297 del expediente).

XV. Acuerdo de alegatos. El once de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización declaró abierta la etapa de alegatos, ordenó notificar a la parte quejosa y a los sujetos denunciados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 167 a 168 del expediente)

XVI. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/13862/2024 12 de abril de 2024	___ 169 a la 145	13 de abril de 2024	176 a la 181
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/13863/2024 12 de abril de 2024	199 a la 205	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la persona denunciada	N/A
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/13865/2024 12 de abril de 2024	182 a la 189	15 de abril de 2024	190 a 198
Berta Xóchitl Gálvez Ruiz	INE/UTF/DRN/13866/2024 15 de abril de 2024.	206 a la 211	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la persona denunciada	N/A
Rodrigo Antonio Pérez Roldán.	INE/UTF/DRN/13867/2024 18 de abril de 2024.	212 a la 218	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la persona denunciada	N/A

XVII. Ampliación de plazo para resolver.

a) El trece de mayo de dos mil veinticuatro, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el proyecto de resolución correspondiente. (Fojas 298 a 300 del expediente).

b) El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21204/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el Acuerdo de ampliación señalado en el inciso anterior. (Fojas 301 a 305 del expediente).

c) El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17741/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo de ampliación señalado en el inciso anterior. (Fojas 306 a 310 del expediente).

XVIII. Cierre de instrucción. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 311 a 312 del expediente).

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el anteproyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado por votación **unánime** de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Jorge Montaña Ventura y la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**³.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO**”

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**⁴ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, así como su otrora precandidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, incurrieron en la presunta no comprobación de gastos o ingresos, omisión de reportar ingresos o gastos y la aportación de ente prohibido en razón de un servicio utilizado consistente en un vuelo de avión privado donde la responsable señalada, se trasladaría de Sonora a Baja California Sur, para la

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

realización de un evento de precampaña publicado en redes sociales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En este sentido deberá determinarse si nos encontramos ante la actualización de las siguientes conductas:

Hipótesis	Preceptos que la conforman
Egreso no comprobado	Artículo 127, en relación con el artículo 223, numeral 6, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.
Ingreso no comprobado	Artículos 96, numeral 1, y 223, numeral 6, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.
Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127, 223 numeral 6 inciso i), del Reglamento de Fiscalización.
Ingreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 445, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; así como 96, numeral 1 y 223, numeral 6, incisos b) y c) del RF.
Aportación de ente prohibido	Artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1 de la LGPP, así como 223, numeral 6, inciso d) del RF

Debido a lo anterior, se procede a transcribir los artículos en comentario:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) (*...*)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

a) (...)

f) **Las personas morales, y**

(...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

a) *Informes de precampaña:*

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

(...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 445.

A. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

(c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

(...)

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

1. (...)

6. *Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:*

(a) (...)

(b) *Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*

(c) *Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*

(d) *Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*

(e) (...)

(i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

(...)"

De las porciones normativas recién transcritas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al periodo sujeto a revisión, en los que reporten el origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban; así como el destino y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a los entes políticos en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma de todos los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De igual manera, se corrobora que la finalidad de los textos normativos recién transcritos es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los recursos utilizados por los sujetos obligados de manera prácticamente simultánea a su ejercicio, ya sea como ingreso o como egreso, a fin de verificar que los sujetos obligados cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima y la correcta aplicación de sus recursos.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos y sus precandidatos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En ese orden de ideas, se procederá al análisis de las posibles conductas infractoras en los términos siguientes:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Concepto de gasto denunciado registrado en el SIF.

3.3 Eventos registrados en el SIF.

3.4 Publicaciones en redes sociales relacionadas con el evento denunciado.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF⁵
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección electrónica. ➤ Imágenes. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso Rodrigo Antonio Pérez Roldán. ➤ Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.

⁵ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/126/2024**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF⁵
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. ➤ Dirección de Auditoría. ➤ Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil. 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones constancias y 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF⁶ en ejercicio de sus atribuciones 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
5	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de alegatos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás

⁶ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

3.2 Concepto de gasto denunciado registrado en el SIF

El presente apartado consiste en determinar si el concepto de gasto denunciado con motivo de la realización de un vuelo privado con origen en el estado de Sonora y destino en Baja California Sur, fue debidamente reportado en el SIF.

Al respecto, como se advierte del apartado de antecedentes de la presente Resolución, el quejoso manifestó lo siguiente:

“(...)

*La campaña de Xóchitl Gálvez ha evidenciado un número significativo de **gastos que no se comprobaron ni reportaron, tales como los gastos asociados con su vuelo privado de Sonora a Los Cabos**. Esta deliberada omisión en la contabilidad de la campaña pone de manifiesto una falta de transparencia y posible incumplimiento de las regulaciones electorales que exigen un registro meticuloso de cada gasto de campaña.*

***Los vuelos privados, conocidos por su elevado costo en comparación con otras formas de transporte, son un lujo que no pasa desapercibido en el escrutinio de los gastos de campaña.** La presentación del número de unidad del avión utilizado por Gálvez es una pieza clave de evidencia que debería facilitar a las autoridades electorales la confirmación de que estos gastos no se han registrado de forma adecuada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

(...)”

[Énfasis añadido]

En este contexto, resulta oportuno señalar que si bien el quejoso únicamente señaló el concepto de gasto visible en la transcripción anterior sin relacionarlo con los

elementos probatorios que presentó ante esta autoridad, de las diligencias mínimas e indispensables para verificar el reporte de los gastos denunciados se encuentra la consulta al SIF.

El SIF es una aplicación informática en línea, diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, adjuntar la documentación soporte de cada operación, generar reportes contables, distribuciones de gastos y la generación automática de informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, así como los informes trimestrales y anuales de la operación ordinaria.

Adicionalmente, la consulta de dicha herramienta informática obedece también a que los partidos políticos indagados, así como la otrora precandidata denunciada realizaron manifestaciones y aportaron elementos probatorios en respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad relacionados con los hechos materia del presente apartado, tal y como se advierte a continuación:

Partido Acción Nacional

- Que el vuelo fue realizado y reportado en el SIF por el Partido Revolucionario Institucional bajo los rubros *5-4-02-00-0000 GASTOS OPERATIVOS DE LA PRECAMPAÑA* y *5-4-02-06-001 VIATICOS*.
- Remitió capturas de pantalla de la póliza registrada en la contabilidad 1798 del Partido Revolucionario Institucional, bajo el número 33 (treinta y tres), así como de la confirmación de reservación recibida por correo electrónico en fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, remitida por "CALAFIA AIRLINES", cuya pasajera sería Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Partido de la Revolución Democrática

- Que todos y cada uno de los gastos que se realizaron en la precampaña de la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, precandidata a la Presidencia de la República, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el SIF en la contabilidad de precampaña del Partido de la Revolución Democrática a través de la póliza número 33 (treinta y tres).

- De igual forma, remitió capturas de pantalla de la póliza antes referida, así como de la reservación del vuelo de la entonces precandidata.

Partido Revolucionario Institucional

- Que el gasto fue erogado y reportado por el Partido Acción Nacional, y se trató de un vuelo comercial con "CALAFIA AIRLINES".

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz

- Respondió en el mismo sentido que el Partido Acción Nacional, refiriendo que el vuelo fue realizado y reportado en el SIF por el Partido Revolucionario Institucional bajo los rubros *5-4-02-00-0000 GASTOS OPERATIVOS DE LA PRECAMPANA* y *5-4-02-06-001 VIATICOS*.
- De igual forma, remitió capturas de pantalla de la póliza antes referida, así como de la reservación del vuelo de la entonces precandidata.

Con base en lo expuesto anteriormente, la línea de investigación se dirigió al SIF y en particular, a la contabilidad 1798 correspondiente al Partido Revolucionario Institucional y a las pólizas referidas por los sujetos incoados, **obteniendo como resultado el reporte gastos denunciados relacionados con el gasto en comento**, tal y como se desprende en el cuadro siguiente:

Periodo de la operación	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Descripción de la Póliza	Documentación soporte
1	NORMAL	INGRESOS	33	APORTACIÓN EN ESPECIE DE LA PRECANDIDATA - BOLETOS DE AVIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de viáticos aéreos del periodo comprendido del dos al dieciocho de enero del dos mil veinticuatro. • De donación pura y simple de precampaña celebrado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y el Partido Revolucionario Institucional con fecha 18 de enero de 2024. • Recibo de aportación de militantes del candidato campaña federal. • Boletos de avión. • Credencial de elector de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. • Estado de cuenta de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.

Al respecto, del contenido de la documentación soporte de las pólizas señaladas en el cuadro anterior, se desprende lo siguiente:

- Relación de viáticos aéreos del periodo comprendido del dos al dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, en la que se lista **el vuelo del diez del mismo mes y anualidad por un importe de \$2,790.40** (dos mil setecientos noventa pesos 40/100 M.N), **de Ciudad Obregón a Los Cabos.**
- Contrato de prestación de donación pura y simple de precampaña celebrado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el Partido Revolucionario Institucional el 18 de enero de 2024, cuya cláusula primera establece lo siguiente:

“PRIMERA.-OBJETO.

*“EL DONANTE” expresa su deseo de donar al “DONATARIO” el bien identificado en la declaración II.4, a fin de sea utilizado para la precampaña de la precandidata **C. BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, a PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.**”*

- Recibo de aportación de militantes del candidato campaña federal por la cantidad de **\$86,478.69 (ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 69/100 M.N)**, por aportación de boletos de avión.
- Boletos de avión, en los que obra la **confirmación de reservación de vuelo**, recibida por correo electrónico el cinco de enero del dos mil veinticuatro, remitida por **“CALAFIA AIRLINES”**.

De lo expuesto, se advierte el reporte de gastos asociados al vuelo privado denunciado, que fue realizado en una aeronave perteneciente a “Calafia Airlines”, que el mismo tuvo un costo de \$2,790.40 (dos mil setecientos noventa pesos 40/100 M.N), cuya reservación se hizo el día cinco de enero del dos mil veinticuatro, con origen en Ciudad Obregón, Sonora, y destino la Ciudad de Los Cabos, Baja California, que si bien el quejoso hizo mención de que dicho vuelo se realizó el primero de enero del dos mil veinticuatro, se verificó que no fue reservado sino hasta cuatro días después, de acuerdo a lo reportado en el SIF.

Al respecto, la Dirección de Auditoría informó que derivado de la verificación a las contabilidades de precampaña con identificadores 841, 1798 y 905, las cuales pertenecen a la precandidata a la Presidencia de la República por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática

respectivamente; así como a las contabilidades de las cuentas concentradoras de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con identificadores 785, 1804 y 882 respectivamente, así como de las contabilidades de ordinario de dichos partidos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), no se identificaron gastos relacionados con la realización de un vuelo en avioneta o avión con matrícula XA-HVT, con origen en Sonora y destino en Baja California Sur, con fecha primero de enero de dos mil veinticuatro.

En relación a lo anterior, cabe hacer mención de que en un proceso lo que se busca es la verificación de las afirmaciones que las partes plantean sobre sucesos ya ocurridos, para lo cual se deben aportar los medios de prueba que se estimen necesarios, idóneos y oportunos. Conforme al reglamento de la materia en su artículo 14, son objetos de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

De tal suerte que, si bien las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, su eficacia probatoria puede verse perfeccionada mediante la valoración conjunta con el resto de los datos de prueba de los cuales se allegue la autoridad sustanciadora.

De esta forma, y una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, respecto de los hechos materia del presente procedimiento, se puede concluir que el concepto materia de la presente investigación se trata de un ingreso, clasificado como “Aportación de militante” en este caso, una aportación a la precandidata, tal y como se demuestra del contrato de donación, recibo de aportación de militante, y los *tickets* que sirven de evidencia para la comprobación del ingreso en la póliza marcada con el número 33, dentro de la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

3.3 Evento registrado en el SIF

El presente apartado versa respecto a la verificación que esta autoridad realizó a la obligación de los sujetos incoados de registrar, en la agenda de eventos de la otrora precandidata incoada, el evento motivo por el cual Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz tuvo que trasladarse vía aérea desde el estado de Sonora a Baja California Sur, viaje denunciado que fue publicado en redes sociales, el primero de enero del dos mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/126/2024**

veinticuatro, de acuerdo al dicho del quejoso, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización⁷.

En ese sentido, la línea de investigación se dirigió nuevamente al SIF, en las contabilidades 841, 1798 y 905, correspondiente a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, y de manera particular a la agenda de eventos de la precandidata denunciada, obteniendo como resultado los eventos cuya descripción son: “*INVITACION A ENCUENTRO CON PRODUCTORES Y SOCIEDAD CIVIL DEL VALLE DEL MAYO*”, y “*ENCUENTRO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES*”, llevados a cabo el nueve de enero del dos mil veinticuatro, en los municipios de Navojoa y Huatabampo, en el estado de Sonora, con estatus de “realizado”; así como el evento descrito como “*ENCUENTRO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES*”, llevado a cabo el diez de enero del dos mil veinticuatro, en Los Cabos, Baja California Sur, con el estatus de “realizado”; tal y como se desprende de las capturas de pantalla siguientes:

Eventos registrados con identificadores **00105**, **00106** y **00107**, en la contabilidad **841 (Partido Acción Nacional)**.

REPORTE DEL CATALOGO AUXILIAR DE EVENTOS							
PRECAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024							
PRECANDIDATO: BERTHA BOCHTL GALVEZ RUIZ				AMBITO: FEDERAL			
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCION NACIONAL				CARGO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA NACIONAL			
FECHA DE CREACION 21/02/2024 11:58:11				ENTIDAD: USUARIO CREACION:			
IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	DESCRIPCION	UBICACION	ENTIDAD
00105	NO CANCELADO	09/01/2024	14:00	PUBLICO	INVITACION A ENCUENTRO CON PRODUCTORES SCASA GRANDE CENTRO DE COMERCIO	SONORA	SONORA
00106	NO CANCELADO	09/01/2024	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES CENTRO	SONORA	SONORA
00107	CANCELADO	10/01/2024	17:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARQUE DEPORTIVO LAS PALMAS	BAJA CALIFORNIA SUR	BAJA CALIFORNIA SUR
00108	NO CANCELADO	10/01/2024	19:00	PUBLICO	SIN ACTIVIDAD	SIN ACTIVIDAD	BAJA CALIFORNIA SUR

Eventos registrados con identificadores **00098**, **00099** y **00100**, en la contabilidad **1798 (Partido Revolucionario Institucional)**.

REPORTE DEL CATALOGO AUXILIAR DE EVENTOS							
PRECAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024							
PRECANDIDATO: BERTHA BOCHTL GALVEZ RUIZ				AMBITO: FEDERAL			
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				CARGO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA NACIONAL			
FECHA DE CREACION 21/02/2024 11:18:02				ENTIDAD: USUARIO CREACION:			
IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	DESCRIPCION	UBICACION	ENTIDAD
00098	CANCELADO	09/01/2024	14:00	PUBLICO	INVITACION A ENCUENTRO CON PRODUCTORES SCASA GRANDE CENTRO DE COMERCIO	SONORA	SONORA
00099	CANCELADO	09/01/2024	19:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES CENTRO	SONORA	SONORA
00100	NO CANCELADO	10/01/2024	17:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARQUE DEPORTIVO LAS PALMAS	BAJA CALIFORNIA SUR	BAJA CALIFORNIA SUR
00101	NO CANCELADO	10/01/2024	19:00	PUBLICO	SIN ACTIVIDAD	SIN ACTIVIDAD	BAJA CALIFORNIA SUR

⁷ “Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos. 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento. (...)”

Eventos registrados con identificadores **00101**, **00102** y **00103**, en la contabilidad **905 (Partido de la Revolución Democrática)**.

REPORTES DEL CATALOGO AUXILIAR DE EVENTOS						
PRECAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024						
PRECANDIDATO:		BERTHA XICHTL GALVEZ RUIZ				
AMBITO:		FEDERAL				
SUJETO OBLIGADO:		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA				
CARGO:		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
FECHA DE CREACIÓ:		13-10-18		ENTIDAD:		NACIONAL
				USUARIO CREADOR:		
IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD
00101	NO OCUERRO	09/01/2024	14:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON PRODUCTORES Y SOCIEDAD GRANDE CENTRO DE CONAS	SONORA
00102	NO OCUERRO	09/01/2024	16:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES	SONORA
00103	NO OCUERRO	10/01/2024	17:00	PUBLICO	ENCUENTRO CON SIMPATIZANTES Y MILITANTES DEPARTAMENTO LAS PALMAS	Baja California Sur
00104	NO OCUERRO	10/01/2024	19:00	PUBLICO	SIN ACTIVIDAD	Baja California Sur

Así las cosas, no se trata de un hecho controvertido ni es objeto de prueba la realización del vuelo de la entonces precandidata, porque así fue reconocido por los sujetos incoados⁸, el cual fue celebrado el diez de enero de dos mil veinticuatro en el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora, tal y como se advierte de las documentales que integran el expediente en que se actúa, mismas que gozan de valor probatorio pleno al no ser objetadas o rebatidas por el quejoso.

De la misma manera, como se expuso con anterioridad, dicho evento fue registrado en el SIF, en la agenda de eventos con contabilidades 841, 1798 y 905, con números de identificador anteriormente señalados, cuyas descripciones son: *“INVITACION A ENCUENTRO CON PRODUCTORES Y SOCIEDAD CIVIL DEL VALLE DEL MAYO”*, y *“ENCUENTRO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES”*.

3.4 Publicaciones en redes sociales relacionadas con el evento denunciado

Al respecto, el quejoso manifestó que el evento denunciado fue publicado en la red social *“YouTube”*, para lo cual remitió una dirección electrónica⁹.

Por lo anterior, la línea de investigación se dirigió a la Dirección del Secretariado, para que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de la dirección electrónica aludida, por lo que, en respuesta a lo solicitado, remitió el acta circunstanciada conteniendo la certificación solicitada, de la que se advierte lo siguiente:

⁸ Conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, **son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será** el derecho, los hechos notorios o imposibles, **ni aquéllos que hayan sido reconocidos**, siendo que la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de este Instituto y el Consejo General **podrán invocar los hechos notorios** aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

⁹ Consistente en: <https://youtube.com/shorts/zogkfaUlfOI?si=hnA3XeCA31IsT3Am>

- Que la dirección electrónica pertenece a la red social "YouTube", del perfil "@XochitlGalvezR".
- Que dicha liga aloja un video con duración de diecinueve segundos (00:00:19).
- Que destaca a una persona de género femenino, tez blanca, viste chamarra en color blanco, usa aretes y tenis; detrás de ella una aeronave de color blanco con una franja roja, en la parte de enfrente tiene dibujada una bandera de México, en la parte inferior en letras blancas se lee: "AERO CALAFIA", en la parte trasera "HA-HVT", en la que se encuentra una persona de género masculino.
- Que del audio del vídeo se desprende el mensaje: *"Hola qué tal amigas y amigos aquí de Sonora gracias por haberme recibido como me recibieron fue una gira fregona vamos para los Cabos y aquí con mi querido Jorge que es nuestro piloto. [aplausos]. Con todo vamos a los Cabos."*

Por lo anterior, esta autoridad realizó diversas búsquedas en los perfiles de redes sociales de Xóchitl Gálvez en las plataformas "YouTube" y "Facebook" a efecto de indagar si existía algún indicio de un vuelo realizado en fecha primero de enero del dos mil veinticuatro, desde Sonora hacia Baja California sur, por la entonces precandidata a la Presidencia de la República.

De la diligencia efectuada (documentada mediante razón y constancia) se concluyó que:

- En dicho perfil de *Facebook* nombrado "Xóchitl Gálvez Ruiz" existe una publicación del primero de enero de la presente anualidad en la que presenta un enlace a su canal de *YouTube* nombrado "Xóchitl Gálvez".
- Que, en el mismo perfil de *Facebook*, obran cuatro publicaciones del nueve de enero del dos mil veinticuatro, una de las cuales se trata de una transmisión en vivo desde el municipio de Etchojoa, en Sonora, en la que aparece Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- Que, en el perfil referido en el punto anterior, también se encontró el video objeto de denuncia, el cual fue publicado el diez de enero del dos mil

veinticuatro, seguido de cuatro publicaciones más de la misma fecha en las que se anuncia la llegada a Los Cabos, Baja California.

- Que, al ingresar al canal de *YouTube* de “Xóchitl Gálvez”, se encontró el mismo vídeo, objeto de denuncia en el que la entonces precandidata agradece su estancia en Sonora y refiere que se dirige a “Baja Sur”.
- La fecha de publicación del vídeo es del diez de enero del dos mil veinticuatro.

En este contexto, de la revisión de las publicaciones en comento, no se advierte que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz haya tomado un vuelo privado el primero de enero del dos mil veinticuatro como lo aduce el quejoso, sino que este fue realizado el diez de enero de la misma anualidad.

Con respecto a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó la Dirección del Secretariado, certificara la existencia y contenido de la dirección electrónica proporcionada por el quejoso, en la que se detalla celebración de un vuelo el diez de enero de dos mil veinticuatro.

Al respecto, la Oficialía Electoral acordó la certificación de la liga aportada, mismo hecho que corresponde a documental pública consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/121/2024 que se analiza y valora, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, teniendo valor probatorio pleno respecto de su autenticidad y la veracidad de los hechos que refiere, de la que se obtuvo lo siguiente:

“(…)

*Se hace constar que la dirección electrónica corresponde a la página “Youtube”, en la que se advierte la publicación de un vídeo por parte de la usuaria “@XochitlGalvezR” con una duración de diecinueve segundo (00.00.19), en el cual se observa a una persona de género femenino , tez blanca, viste chamarra en color blanco, usa aretes y tenis; detrás de ella una aeronave de color blanco con una franja roja, en la parte de enfrente tiene dibujada una bandera de México, en la parte inferior en letras blancas se lee: “AERO CALAFIA”, en la parte trasera “HA-HVT”, en la que(sic) encuentra una persona de género masculino.-----
-----*

(...)"

Los hallazgos obtenidos a través de la certificación de las ligas, realizada en ejercicio de las atribuciones por personal investido de fe pública, da cuenta de la inexistencia del contenido del video publicado en la página "YouTube".

Es dable decir que, con la finalidad de allegarse mayores indicios para el esclarecimiento del hecho denunciado, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Agencia Federal de Aviación Civil, información acerca de la existencia, Bitácoras y/o planes de vuelo del posible viaje realizado el primero de enero de dos mil veinticuatro por el Avión con numero de matrícula XA-HVT, precisando el origen y destino, persona física o moral que proporciona el servicio, así como, los datos de la tripulación y las personas pasajeras de un vuelo.

Al respecto, la Agencia Federal de Aviación Civil, informó que:

- Se localizó que las marcas de nacionalidad y matrícula XA-HVT, se encuentran asignadas a la aeronave marca y modelo CESSNA 208B, número de serie 208B2121, inscrita en posesión de la moral Aéro Calafía, S.A. DE C.V., en virtud de un contrato de arrendamiento de fecha 20 de octubre de 2009, celebrado entre Cessna Finance Export Corporation como propietario y arrendador y Aéro Calafía, S.A. DE C.V. como arrendatario.
- La aeronave con matrícula XA-HVT se utilizó para realizar trece vuelos en el periodo comprendido del primero al once de enero del dos mil veinticuatro.
- Diez de los trece vuelos realizados del primero al once de enero del dos mil veinticuatro, tuvieron origen en el Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora; y destino en el Aeródromo Internacional de Cabo San Lucas, Baja California Sur.
- No se encontró registro del nombre de "Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz" en ninguno de los planes de vuelo de los viajes referidos en el apartado anterior.

De tal manera que, una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, respecto de los hechos materia del presente procedimiento, se puede concluir:

- El Quejoso aportó una liga de la página “*YouTube*” relacionada con la publicación de un posible vuelo con destino de Sonora a Baja California.
- La Oficialía Electoral de este Instituto dio fe de la existencia de la liga aportada, así como del contenido, en donde se observa a una persona del género femenino, tez blanca, viste chamarra en color blanco, y detrás de ella una aeronave de color blanco con una franja roja, en la parte inferior en letras blancas se lee “Aéreo Calafia”, en la parte trasera “XA-HVT”.
- Que la Oficialía Electoral dio fe del audio del video materia del presente en donde se confirma como destino los Cabos.
- Que, de los informes emitidos por la Agencia Federal de Aviación, se constata que no se realizó algún vuelo de Sonora a los Cabos el primero de enero del año en curso, si no fueron realizados el diez de enero de la misma anualidad.
- De la valoración integral y armónica de los elementos probatorios que se describen con antelación, se cuenta con la información y documentación necesaria que revela que el video y el vuelo materia de estudio, fueron realizados el diez de enero de dos mil veinticuatro y no así el primero de enero como indica el quejoso en su escrito de queja.

En ese orden de ideas, se tienen por analizadas las pruebas presentadas por la parte quejosa, presentadas en el escrito de queja, mismas que resultaron coincidentes en una parte de los elementos de prueba recabados por esta autoridad.

Ahora bien, a efecto de que la autoridad electoral tuviera certeza respecto de la veracidad de la realización de un vuelo el primero de enero de dos mil veinticuatro, con destino de Sonora a Baja California, realizó diversas diligencias con la finalidad

de constatar lo dicho, mediante la verificación de la información, y el levantamiento de razones y constancias, se logró determinar que el vuelo materia del presente asunto no fue realizado el primero de enero de dos mil veinticuatro tal como lo refirió el quejoso en su escrito, es decir, se constata que el vuelo fue realizado el diez de enero de dos mil veinticuatro.

Lo anterior es así, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta puramente en presunta evidencia obtenida y basada en fotografías y reproducción de imágenes, así como elementos o muestras provenientes de inventos aportados por la ciencia, para lo cual es pertinente analizar el alcance y valor probatorio de aquellas pruebas o indicios calificados como “pruebas técnicas” de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sobre lo cual no se ha de soslayar las consideraciones correspondientes que la autoridad se encuentra obligada a determinar en torno a los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de lo contrario, se estaría ante actos inquisitorios apresurados y generalizados por parte de la autoridad electoral susceptibles de propiciar un grave estado de indefensión a los sujetos obligados en perjuicio de sus derechos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro ***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”***, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de estas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

De tal suerte que, si bien las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, su eficacia probatoria puede verse perfeccionada mediante la valoración conjunta con el resto de los datos de prueba de los cuales se allegue la autoridad sustanciadora, motivo por el cual se estima que no resultan suficientes

para acreditar la existencia de infracción alguna al orden jurídico vigente en materia electoral, esto es, no resultan suficientes por sí mismos los elementos probatorios aportados por el quejoso.

No obstante, a lo previamente expuesto, debe señalarse que la autoridad instructora maximizando su actuar y como ya fue señalado, durante la presente investigación, se realizaron diligencias con la finalidad de acreditar la existencia en primera instancia de la realización de un vuelo en fecha primero de enero con destino a los Cabos Baja California Sur, sin embargo, de los resultados obtenidos, no fue posible confirmar su existencia.

Sin embargo, de las diligencias realizadas por la autoridad se acreditó la realización del vuelo con destino a los Cabos Baja California Sur, realizado el diez de enero de dos mil veinticuatro, y que se encuentra debidamente registrado en la contabilidad de los sujetos responsables, en específico del Partido Revolucionario Institucional, partido perteneciente a la coalición por la cual Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz figura como candidata.

Ahora bien, con el objeto de cumplir con el principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución por la que se resuelve un recurso de queja, el cual implica analizar y resolver la totalidad de los planteamientos que hace valer el quejoso, esta autoridad procede analizar los argumentos tendentes a valorar si en la especie se actualiza la conducta consistente en la subvaluación del gasto denunciado.

En este sentido, y atendiendo a lo analizado en los considerandos que anteceden en la presente resolución, los cuales se tienen a la vista como si a la letra se insertasen a fin de evitar repeticiones innecesarias, es de señalarse que la conducta consistente en la presunta subvaluación de los conceptos denunciados por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, carece de elementos probatorios para inferir siquiera de forma indiciaria su existencia.

Lo anterior es así, ya que esta autoridad advierte que no se cuentan con los elementos probatorios mínimos que le permitan trazar una línea de investigación,

puesto que el quejoso fue omiso en aportar prueba alguna relacionada con ello, de modo que, si en primer lugar no se acredita la conducta denunciada consistente en la omisión de reporte de gastos, no es viable analizar una posible subvaluación sobre un gasto que no fue acreditado.

En consecuencia, de las consideraciones expuestas, esta autoridad electoral concluye que no existen elementos que configuren conducta infractora alguna de lo establecido en los preceptos 25, numeral 1, inciso i) con relación el 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 38, numerales 1 y 5, así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su otrora precandidata a Presidenta de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese personalmente a Rodrigo Antonio Pérez Roldán.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/126/2024**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**